

Expte. Nº 3185_R174-2025 CEIMD

Contrato de suministro e instalación de cuatro Plataformas de Fuerza en el Centro de estudios, Investigación y Medicina del Deporte, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- Next Generation EU

ACTA DE APERTURA Y VALORACIÓN DE SOBRE Nº 2 (PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA)

PRESIDENCIA:

-D. Xabier Larraya Garriz

VOCALES:

-D. Diego Reyero Díez

-D. Ienego Ortiz de Murua Iturralde

VOCAL-INTERVENTORA:

-Dña. Beatriz Barber Zugaldía

VOCAL-SECRETARIO

-D. Esteban Imaz Vacas

En Pamplona, a las 13:00 horas del 11 de abril de 2025, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 2 (Propuesta de Criterios Cuantificables mediante fórmulas) y al examen y evaluación de la documentación presentada por parte de las entidades licitadoras. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del Pliego Regulator, y a través de la Plataforma de Licitación Electrónica (PLENA).

En primer lugar, se examina el Documento con fichas técnicas y descripción técnica de los productos ofertados. A través de este documento (según señala la cláusula 13 del pliego regulador), las licitadoras debían definir las características técnicas de las plataformas a suministrar, incluyendo fotografías y cuantos documentos explicativos estimasen oportuno aportar las licitadoras con referencia a las características del material ofertado, que resulte precisa para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el apartado 3 de las Prescripciones Técnicas.

Tras examinar sus ofertas, se advierten varios aspectos incompletos o inconcretos dentro de la documentación presentada por la empresa MOTION TETRIS S.L. que no dejan claro si su oferta cumple con las características técnicas exigidas en el Pliego regulador. Por ello, en fecha 30 de abril de 2025, se envía requerimiento de aclaración a la entidad MOTION TETRIS S.L., instándole a que aclare lo siguiente:

-En el apartado 3.1.3 de las Prescripciones Técnicas del Pliego Regulator (CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS DEL SUMINISTRO), se especifica que las plataformas deben tener *“al menos un rango de 20KN en el eje Z y un rango de +/- 10KN en los ejes X e Y”*. En la información remitida por la empresa, se indica que el modelo ofertado tiene una capacidad Fz de 17800 N y una capacidad Fx, Fy de 8900 N.

-Por otro lado, el apartado 3.1.4 de las Prescripciones Técnicas del Pliego Regulador (CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS DEL SUMINISTRO), se especifica que cada plataforma debe contar *“al menos con dos rangos calibrados, para poder adaptarse con la máxima precisión y una resolución óptima al ensayo que se vaya a realizar”*. En la información remitida por la empresa, no se aprecia si se cumple o no con dicho requisito.

Por ello, para una adecuada valoración de la oferta, se considera necesario que la entidad aporte la documentación acreditativa de que las plataformas ofertadas (modelo OPTIMA BMS 400600) cumplen con las especificaciones técnicas señaladas.

Dentro del plazo otorgado para ello, la entidad MOTION TETRIS S.L. presenta un escrito en el que indica lo siguiente:

“- Con respecto al apartado 3.1.3 de las Prescripciones Técnicas del Pliego Regulador (CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS DEL SUMINISTRO), se indica que las plataformas deben tener “al menos un rango de 20KN en el eje Z y un rango de +/- 10KN en los ejes X e Y” y el modelo ofertado tiene una capacidad Fz de 17800 N y una capacidad Fx, Fy de 8900 N. Las plataformas AMTI llevan siendo instaladas en laboratorios y centros deportivos alrededor de todo el mundo durante más de 40 años y los rangos de fuerza ofertados son más que suficientes para la evaluación de gestos deportivos, por lo que a nivel técnico no existe argumentación posible que justifique la necesidad de llegar hasta 20.000 N para los movimientos deportivos que se indican en el apartado de “Antecedentes” del Pliego de Prescripciones Técnicas: “las plataformas de fuerza no están diseñadas exclusivamente para el análisis de saltos, marcha, carrera, o cambio de dirección, sino que también pueden ser utilizadas para medir cualquier tipo de fuerza ejercida sobre la plataforma (por ejemplo, mediciones de fuerza del miembro superior o miembro inferior del cuerpo).” Es más, los rangos indicados en el pliego de prescripciones técnicas únicamente podrían cumplirse con un único fabricante (Kistler) y un modelo concreto (9281E), lo que va en contra de la legislación vigente de contratación del sector público, ya que se vería favorecida una sola empresa al incluir dichas especificaciones técnicas tan limitantes, impidiendo la participación de otros modelos y/o fabricantes/distribuidores locales.

- En referencia al apartado 3.1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre los dos rangos calibrados, las plataformas de AMTI no precisan una segunda calibración porque con la primera ya cumplen con la máxima precisión, dentro de lo que se pide en la presente licitación. No tiene justificación técnica alguna incluir tener que hacer dos o más calibraciones, sino que lo que se debe requerir es la precisión en la medida, aspecto que las plataformas de AMTI cumplen sobradamente. De hecho, estas plataformas cumplen la normativa ASTM F3109-23, para verificar la fuerza aplicada en el proceso de calibración. Esta normativa no la cumple Kistler ni ningún otro fabricante por lo que no es posible saber con precisión la relación carga aplicada con resultados obtenidos. Por otro lado, y no menos importante, se adjunta documento en el que se muestra que las plataformas de AMTI son precisas a lo largo de toda su superficie, aspecto que otras plataformas no cumplen y, por tanto, en función de donde se aplique la carga, existirá un mayor o menor error en la medida”.

Teniendo en cuenta estas explicaciones, las personas vocales técnicas de la Mesa de Contratación (personal técnico competente en la materia), han emitido un pequeño informe en el que se confirma (como ya lo había hecho la propia licitadora) que la oferta presentada por la entidad MOTION TETRIS S.L. no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego Regulador. Además, dichos vocales, dependientes de la unidad gestora del contrato, explican que, de forma previa a la aprobación del Pliego regulador, se recabó asesoramiento del ámbito universitario en cuanto a las características técnicas que se debían requerir en las plataformas a suministrar. Y, además, se realizó un estudio de mercado donde se comprobó la existencia de diferentes opciones de fabricantes que cumplen con dichas características.

La entidad MOTION TETRIS S.L. adjuntaba en su contestación de aclaración un documento en el que se comparaba el producto ofertado con otras plataformas de gama superior que sí parecían cumplir las especificaciones técnicas exigidas, lo cual contradice su alegación sobre una posible limitación injustificada de la competencia. Sin embargo, no aporta documentación acreditativa de que no existen otras opciones en el mercado que cumplan los requisitos técnicos exigidos, además de la otra entidad licitadora.

En cualquier caso, la entidad MOTION TETRIS S.L. presentó una oferta, siendo consciente de que la plataforma ofertada no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego regulador. Y, sin embargo, si entendía que dichos requisitos suponían una limitación injustificada de la competencia, no impugnó dicho Pliego o sus prescripciones técnicas. Por el contrario, los vocales técnicos de la mesa de Contratación han confirmado, por un lado, que existen en el mercado otras opciones que sí cumplen con lo prescrito en el Pliego; y, por otro lado, que la entidad MOTION TETRIS no cumple con lo exigido en el mismo.

Por todo ello, la Mesa de Contratación acuerda la exclusión de la entidad MOTION TETRIS S.L. del procedimiento. Dicha exclusión se notificará personalmente a la entidad, para su conocimiento.

No obstante, en la evaluación de los criterios cuantificables mediante fórmula, se va a indicar la posible puntuación que obtendría la entidad licitadora, para que quede reflejado que, incluso admitiendo su oferta, no alcanzaría la mejor puntuación.

En primer lugar, se examinan las ofertas económicas presentadas, y se aplica la fórmula establecida en el Pliego Regulador.

$$Vn = \frac{Bn}{\text{Max} (Bs, Bmax)} \times 50$$

Donde:

Vn = Valoración otorgada al precio ofertado por la empresa n.

Bn = % de bajada que representa la diferencia entre el precio máximo de licitación y el precio ofertado por la empresa n sobre el precio máximo de licitación.

Max (Bs, Bmax) = Valor máximo de entre los dos indicadores.

Bs = % de bajada que representa la diferencia entre el precio máximo de licitación y la oferta más baja admitida sobre el precio máximo de licitación.

Bmax = 20%

Debe aclararse que, cuando la fórmula se refiere a un valor, este debe entenderse como el valor porcentual de la baja, no el valor absoluto de la misma.

Una vez hecha esta consideración, y tras el examen de las ofertas económicas, se constata que ninguna supone una rebaja superior al 20% del presupuesto base de licitación (límite establecido en el Pliego para poder considerar a una oferta como anormalmente baja).

A continuación, se procede a la evaluación definitiva de todos los criterios cuantificables mediante fórmula y a la asignación de puntuaciones definitivas, arrojando el siguiente resultado:

a) Propuesta Oferta Económica

Presupuesto base de licitación: 121.493,28 euros (IVA excluido)

	KISTLER IBERICA S.L.U.	MOTION TETRIS S.L.
Oferta Económica (IVA excluido)	121.490 euros	118.500
Puntuación según fórmula	0,01 puntos	6,16 puntos

b) Atención post-venta

Obtendrán un máximo de 10 puntos aquellas ofertas que incluyan la ampliación en una jornada la formación de uso de las plataformas e inclusión de una calibración de las cuatro plataformas el tercer año de su instalación con la siguiente distribución:

A. Calibración de las cuatro plataformas el tercer año de su instalación (6 puntos)

B. Ampliación en una jornada la formación de uso de las plataformas (4 puntos).

Ambas entidades asumen dichos compromisos.

	KISTLER IBERICA S.L.U.	MOTION TETRIS S.L.
Calibración de las cuatro plataformas el tercer año de su instalación	Si	Si
Ampliación en una jornada la formación de uso de las plataformas	Si	Si
Total	10 puntos	10 puntos

c) Criterios Sociales (Compromiso de subcontratación con CES o EIS)

En este criterio se valoraba el compromiso de las licitadoras de subcontratar un porcentaje de su presupuesto de licitación a Centros Especiales de Empleo Sin Ánimo de Lucro o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción, para realizar alguna de las siguientes prestaciones: Transporte de las plataformas hasta el CEIMD; descarga de las plataformas y traslado de las mismas hasta la zona de instalación; otros posibles trabajos auxiliares durante el proceso del suministro, instalación y puesta en marcha de las plataformas.

Ninguna de las entidades licitadoras expresa su compromiso. Y tampoco se adjunta el documento en el que se formaliza el acuerdo con la entidad a subcontratar, tal y como exige el Pliego regulador. Por tanto, ninguna de las entidades licitadoras obtiene puntuación en este criterio.

d) Tecnología

El Pliego exigía, como mínimo, que las plataformas a suministrar se basasen en una tecnología extensiométrica. No obstante, se valoraba con 15 puntos, la oferta de plataformas basadas en tecnología piezoeléctrica. El resultado de la valoración de este criterio, tras el examen de la documentación aportada por las licitadoras con la descripción técnica de los productos ofertados, es el siguiente:

	KISTLER IBERICA S.L.U.	MOTION TETRIS S.L.
Tecnología	Piezoeléctrica	Extensiométrica
Puntuación	15 puntos	0 puntos

d) Frecuencia natural

	KISTLER IBERICA S.L.U.	MOTION TETRIS S.L.
Frecuencia natural	1000 Hz	400 Hz
Puntuación	15 puntos	6 puntos

Sumadas las puntuaciones de todos los criterios de adjudicación, los resultados totales son los siguientes:

	KISTLER IBERICA S.L.U.	MOTION TETRIS S.L.
Oferta Económica	0,01 puntos	6,16 puntos
Atención Post-venta	10 puntos	10 puntos
Criterios sociales	0 puntos	0 puntos
Tecnología	15 puntos	0 puntos
Frecuencia natural	15 puntos	6 puntos
TOTAL	40,01 puntos	22,16 puntos

Por todo lo expuesto anteriormente, la Mesa de Contratación adopta los siguientes Acuerdos:

1. Aprobar las puntuaciones señaladas en este Acta y asignadas a las propuestas admitidas.
2. Excluir del procedimiento de licitación a la entidad “MOTION TETRIS S.L.”, al considerar que su oferta no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en las prescripciones técnicas incluidas en la Parte II del Pliego Regulador.
3. Requerir a la entidad “**KISTLER IBERICA S.L.U.**”, por ser la propuesta que ha obtenido la mejor puntuación, para que presente en un plazo máximo de 7 días naturales, la documentación señalada en la cláusula 19.1 del Pliego Regulador. Una vez recibida dicha documentación, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación con las puntuaciones que han obtenido.

4. Publicar el presente Acta en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión